



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Beatriz Amparo Castro Arango
Demandado(s): EXPOWONDER S.A.S.
Radicación: 25269310300120230010300

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca. Luego de examinar la demanda, el juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar el poder para promover la presente acción. El poder deberá ir dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá. Deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2º del artículo 74 del C. G. del P.). En su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5º Ley 2213 de 2022).
2. En relación con las pretensiones condenatorias principales “TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO” deberá indicarse de manera clara y precisa el valor correspondiente a los aportes y prestaciones sociales cuyo pago pretende.
3. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificaciones del representante legal de la sociedad demandada (nums. 2º y 3º art. 25 C.P.T.S.S., art. 6º Ley 2213 de 2022.).
4. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (*e.g.*, Copia del auto de fecha 29 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Facatativá, Certificación bancaria, Recibo Individual de Pagos de fecha 27 de diciembre de 2021). Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.
5. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico a la demandada (art. 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 39, hoy 09 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eb42373712f59dacccb65eb8df4df4aa3e43c9a6c0ee1b3addf37a9471a2f9**

Documento generado en 08/06/2023 04:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>